

195
que pudiere continuar en los Arvitos de quatro mds.
en libra de faxne, y ocho en fanega de Frano que se molie-
ren en los molinos de su Jurisdiccion para satisfacer al
Repartimiento de esta Ciudad y Pueblos de su Reyno de
ciento cincuenta mil. y para los gastos de Puenteles, tropa,
fortificaciones de Plasas en que se incluia el temple cubien-
do de Oficiales: Cuyos Exemplares parece bexran y son identicos
para el caso presente; En este concepto y considerando igualm.
no se puede cargar ni cargar Arvito en la Seda y Baxia-
lla: Quelos Descados fuesen y Salados estan dispensados de ello
S. S. M. y quelos hay comedidos en la Caxne, Vino, y Aguas-
dientes como queda expresado; No diruxen don. Cavalleros
Comisarios ni encuentran otros Arvitos mas arreglados
y equitativos que cargan Veintey quatro mds. en cada fanega
de molenda de trigo, exceptuando la de Centeno, Levada
y Panizo que son Arvinas con que se mantienen y socorren
Regularm. los Pobres, y otras Familias de esta Ciud. la Plux-
ta y Campo; Cuyo Arvito es el mismo que la Superficie su-
pervencion del Com. concedio para iguales fines en este Rgle,
y años citados, pues sin embargo de que el trigo es fruto muy
Recomendable, y digno de toda libertad de comercio, tambien es un
Arvito el mas igual y equitativo para todo el Mundo
y muy gravoso el que se haga Repartimiento; E igualmente
proponen el Arvito de quatro mds. en arrova de Azucar
y un d. en cada libra de faxne, que son los que conde-
ran por mas habes: En cuyo termino Resolvieron se